

INFORME SECRETARIAL: Cali, octubre 28 de 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con la Circular PSCJC19-18 del C.S.J., que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

### **AUTO INTERLOCUTORIO** Nro.1004

Radicación Nro. 2021-397

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda para proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por JUDITH JIMENA ZUÑIGA MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en representación de sus menores hijas HELEN DAYANA y ANGIE LIZETH GAMBA ZUÑIGA, en contra del señor JAIME IGNACIO GAMBA LOPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que, la demanda presenta las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. El poder otorgado carece de la presentación personal, requisito establecido en el artículo 74 C.G.P., teniendo en cuenta que no ha sido conferido mediante mensaje de datos, conforme a la regulación del Decreto 806/20.
2. La señora JUDITH JIMENA ZUÑIGA MUÑOZ confiere el poder para que la apoderada lleve su representación, cuando las cuotas alimentarias ejecutadas, conforme al título ejecutivo, fueron fijadas a favor de sus hijas menores de edad, HELEN DAYANA y ANGIE LIZETH GAMBA ZUÑIGA. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 54 y 74 C.G.P.).
3. La pretensión segunda repetida es en realidad una medida cautelar, debiendo corregirlo. (Art. 82-4 del C.G.P.).
4. No se indica la ciudad a la cual pertenece la dirección de notificación de la parte actora ni de su apoderada judicial. (Art. 82-10 C.G.P.).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al profesional del derecho.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

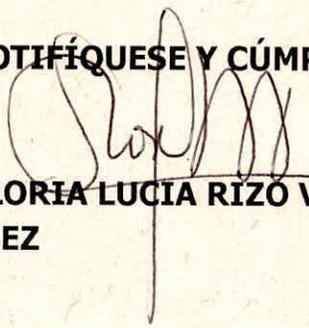
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora JUDITH JIMENA ZUÑIGA MUÑOZ, en representación de sus menores hijas HELEN DAYANA y ANGIE LIZETH GAMBA ZUÑIGA, en contra del señor JAIME IGNACIO GAMBA LOPEZ.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado OLGA JISSETH RENTERIA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.040.973 y T.P. 179.541 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
En estado electrónico No. 173 hoy notifico a las  
partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).  
Santiago de Cali 09-11-2021  
El Secretario. -

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ